

*Acuerdo de 22 de diciembre de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se modifica la regulación de programas para la mejora de la estructura de profesorado, aprobada por acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Consejo de Gobierno de la Universidad.*

La Junta de Gobierno de la Universidad aprobó el 20 de diciembre de 1999 las Bases para la elaboración de la plantilla teórica de profesorado de la Universidad de Zaragoza, cuyo Capítulo 7, titulado “Programas para la mejora de la estructura de profesorado”, contiene acciones encaminadas a la creación de nuevas plazas de profesorado permanente. Dicho Capítulo 7, y más concretamente el apartado 7.1, relativo a la dotación de plazas, fue modificado por acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Consejo de Gobierno (BOUZ núm. 23).

En dicho acuerdo se estableció que la regulación habrá de ser ratificada o modificada por el Consejo de Gobierno para su aplicación en los procedimientos posteriores al que se inició en el curso 2003–2004, a la vista de lo que suceda en la aplicación de la misma durante el citado curso.

Se describen a continuación los aspectos en los que se fundamentan las modificaciones y posteriormente la propuesta de cambios a introducir en la regulación del programa.

a) Con la experiencia obtenida durante el desarrollo del programa para la mejora de la estructura de profesorado del curso pasado se observa que de las 15 plazas inicialmente previstas en el apartado “b” del programa (promoción a CEU/TU) hubo 14 solicitantes que fueron inicialmente admitidos y solamente 5 reunieron los requisitos exigidos por la normativa en el apartado de evaluación externa.

Conscientes de que el procedimiento anterior no ha proporcionado los resultados previstos en este apartado, se propone modificar el procedimiento para que en esta convocatoria del curso 2004-05 se puedan dotar más plazas y se potencien los mecanismos de promoción de este colectivo en los centros de Zaragoza y especialmente de Huesca y Teruel (buscando potenciar las plantillas de estos centros y su adaptación a los nuevos planes de estudio de Bolonia/EEES).

b) Con el desarrollo de las pruebas de habilitación y los buenos resultados que están obteniendo profesores de nuestra universidad, se podría dar el caso de áreas de conocimiento con más de un profesor habilitado y con posibilidad de dotar más de una plaza de CU/CEU por la vía de “estructura de plantilla a petición de los interesados”.

c) Debido a los cambios que se anuncian en el procedimiento de habilitación en el futuro, en el caso de que quedaran plazas sin dotar en alguna de las categorías, parece conveniente reservarlas y acumularlas en la misma categoría en la siguiente convocatoria. No ocurre lo mismo con los programas o vías en donde si es conveniente que se puedan reasignar las plazas vacantes.

Además, en la medida de lo posible, es deseable aproximar la estructura de la plantilla de profesorado a lo especificado en el documento de plantilla y en el caso de contar con profesores habilitados en áreas alejadas de este criterio se pueden implementar mecanismos que posibiliten dicha mejora ampliando la dotación mediante nuevo acuerdo de Consejo de Gobierno si existen profesores habilitados, que no han podido entrar en el programa, en áreas con indicador de estructura que permita su dotación por la vía de “estructura de plantilla a petición de los interesados” (esta modificación se incluye al final de la segunda propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno).

d) El párrafo del apartado 7.1 es confuso en su aplicación “Los solicitantes todavía implicados en plazas de CU o CEU pendientes de resolución no podrán solicitar plaza en nuevas convocatorias. Se entiende no resuelta aquélla en que la comisión juzgadora no haya emitido su decisión o, habiéndolo hecho, haya un recurso pendiente de resolución” y se propone nueva redacción acorde con el sistema actual de acceso a los cuerpos docentes.

e) No queda claro cómo calcular el número de CU, CEU o TU en áreas en las que se ha dotado una plaza en el anterior programa para la mejora de la estructura de profesorado.

f) No queda clara la necesidad de repetir evaluación externa por parte de la ANECA a los candidatos que participaron en el anterior programa para la mejora de la estructura de profesorado.

g) En las áreas de conocimiento en las que se dotó plaza de CU por la vía de “estructura de plantilla a petición de los centros y departamentos” se ha de tener en cuenta esa dotación aunque no se haya resuelto, para evitar que el procedimiento vuelva a repetir el resultado del programa anterior.

h) Aclarar la acreditación de la condición de habilitado, flexibilizando al máximo el proceso.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza acuerda las siguientes modificaciones del apartado 7.1 de la regulación de los Programas para la mejora de la estructura de profesorado:

a) Nueva redacción de la primera parte del apartado 2 del punto 7.1.4 de la normativa:

2. Para los casos de plazas de CU se descartan las solicitudes con indicador de evaluación externa inferior a 3 si es por la vía de “estructura de plantilla a petición de los interesados” o inferior a 4 si es por la vía de

“méritos excepcionales” y para los casos de plazas de TU/CEU se descartan las solicitudes con indicador de evaluación externa inferior a 2 si es por la vía de “estructura de plantilla a petición de los interesados” o inferior a 3 si es por la vía de “méritos excepcionales”.

b) Nueva redacción de la segunda parte del apartado 2 del punto 7.1.4 de la normativa:

En los casos de CU y de CEU, para cada área sólo se considerará la solicitud de mayor indicador de evaluación externa, excepto si es por la vía de “estructura de plantilla a petición de los interesados” y existen varios candidatos habilitados que participan en el programa, en cuyo caso, si quedan plazas sin dotar en esa categoría, se considerará en segunda vuelta una segunda dotación si existe otro candidato habilitado en esa área y el indicador de estructura una vez recalculado teniendo en cuenta la primera dotación (ver modificación “e”) permite la dotación por la vía de “estructura de plantilla a petición de los interesados”.

Asimismo, modificación del artículo 7.1 el párrafo “No se podrán adjudicar dos plazas de CU o CEU a un área de conocimiento en la misma convocatoria.”, dándole esta nueva redacción:

No se podrán adjudicar dos plazas de CU o CEU a un área de conocimiento en la misma convocatoria, excepto si es por la vía de “estructura de plantilla a petición de los interesados” y existen varios candidatos habilitados que participan en el programa, según lo indicado en la segunda parte del apartado 2 del punto 7.1.4 de esta normativa.

c) Se añade después de este párrafo del punto 7.1 “Si por falta de solicitudes quedaran plazas sin asignar en alguno de los programas, el Consejo de Gobierno reasignará las plazas vacantes.” el siguiente:

Si quedaran plazas sin asignar en alguna de las categorías, el Consejo de Gobierno dejará las plazas vacantes y las acumulará a la misma categoría de la siguiente convocatoria.

d) Se sustituye el párrafo del apartado 7.1 “Los solicitantes todavía implicados en plazas de CU o CEU pendientes de resolución no podrán solicitar plaza en nuevas convocatorias. Se entiende no resuelta aquella en que la comisión juzgadora no haya emitido su decisión o, habiéndolo hecho, haya un recurso pendiente de resolución” por:

Los solicitantes todavía implicados en plazas de CU o CEU pendientes de resolución y que se hayan dotado por vacantes o en el anterior programa para la mejora de la estructura de profesorado a partir del currículo de un único solicitante, no podrán solicitar plaza en nuevas convocatorias. Se entiende no resuelta aquella en que las comisiones juzgadoras (de habilitación y de acceso) no hayan emitido su decisión o, habiéndolo hecho, haya un recurso pendiente de resolución. En ningún caso se puede dotar una plaza en este programa en un área de conocimiento resultando finalmente más plazas pendientes de resolver que el nº de solicitantes “empatados” con los que se dotó en el programa anterior o se dota en el actual una plaza en cualquiera de las categorías.

e) Al final del apartado 1 del punto 7.1.1 de la normativa se añade este párrafo:

En las áreas en las que se dotó una plaza en el anterior programa para la mejora de la estructura de profesorado si fue de CU se computará para el cálculo del número Ncu un CU más y un TU menos, si fue de CEU/TU se computará para el cálculo del número Ntu un CEU/TU más y un TEU menos.

f) Se añade un apartado, que será en nº 3, al punto 7.1.3 de la normativa:

Los solicitantes que hayan participado en el anterior programa para la mejora de la estructura de profesorado podrán optar por no re-evaluar su currículo, en cuyo caso se mantendrá la evaluación obtenida en el anterior programa.

g) Se añade un apartado, que será en nº 5, al final del punto 7.1.2 de la normativa:

A los efectos de los dos apartados anteriores se considerará como un puesto efectivo de CU del área de conocimiento la dotación efectuada en el anterior programa para la mejora de la estructura de profesorado por cualquier vía o programa aún estando pendiente de resolución.

h) Se añade un apartado, que será en nº 6, al final del punto 7.1.2 de la normativa:

Con aplicación exclusiva para el procedimiento derivado de estas normas en el curso 2004-05, la acreditación del requisito de estar habilitado podrá efectuarse, cuando aún no se haya publicado en el BOE la resolución de habilitación del solicitante, mediante copia de la propuesta de habilitación efectuada, por el Presidente de la comisión correspondiente, en fecha anterior a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes del citado procedimiento y sólo tendrá validez definitiva cuando la habilitación se haya publicado en el BOE antes de la sesión en que se apruebe la asignación de las plazas objeto del procedimiento citado.